

ción de sus Estatutos, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Entre las modificaciones practicadas, figura el cambio del domicilio social de la Fundación a la calle Infanta Mercedes, número 90, de Madrid, y la ampliación de su ámbito de actuación territorial, que pasa a ser nacional. Por ello, el Patronato ha solicitado que se practiquen las inscripciones que procedan y se transfiera el ejercicio de las competencias de Registro y Protectorado a la Administración competente.

Tercero: La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, dependiente de la Junta de Castilla y León, mediante oficio de fecha 4 de enero de 2005, remite copia de escritura donde constan los nuevos Estatutos de la Fundación, para que por este Protectorado se verifique la adecuación de los mismos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y determine si el Protectorado sobre la misma corresponde a este Departamento.

Cuarto: Este Protectorado manifestó, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2005, su conformidad con los Estatutos de la Fundación y la asunción de competencias como tal Protectorado sobre la misma, atendiendo a su finalidad asistencial y ámbito de actuación territorial, a partir de la recepción de la correspondiente documentación.

Quinto: El Protectorado y el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, atendiendo a los acuerdos del Patronato de la Fundación y estimando que son conforme a derecho, han acordado transferir, mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005, las competencias sobre la misma a este Protectorado y al Registro de Fundaciones Asistenciales.

Sexto: Recibidos y examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Aceptar la documentación de la Fundación Grupo Norte, domiciliada en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, protección de la salud y cooperación para el desarrollo, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 281.345.

Tercero: Registrar sus Estatutos, elevados a públicos mediante escritura otorgada por el Patronato ante el Notario de Valladolid, don Francisco Fernández-Prida Migoya, el día 8 de noviembre de 2004, con el número 2.936 de su orden de protocolo.

Cuarto: Registrar la composición del Patronato.

Quinto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de abril de 2005.-P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

11447 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2005, del Instituto de la Mujer, por la que se otorga el reconocimiento de Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.*

Por Orden de 25 de enero de 1996 del Ministerio de Asuntos Sociales (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero), se creó la figura Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de reconocer la labor de las organizaciones que trabajan a favor de la igualdad de oportunidades y obtener la máxima difusión pública de las iniciativas, que en este ámbito, han realizado las mismas.

En su virtud, y a la vista de las solicitudes recibidas de las entidades y las memorias respectivas, los dictámenes técnicos de valoración de los planes de acción establecidos, así como de su grado de ejecución, esta Dirección General resuelve:

Otorgar el reconocimiento como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a cada una de las empresas y entidades que se relacionan a continuación:

British Telecom Ignite.

Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes S. L. (Coca Cola España)

Diageo España, S.A.

DKV Seguros y Reaseguros S.A.E. y sus sociedades dependientes.

Sigla S.A. (Grupo VIPS).

Kraft Foods España.

Microsoft Ibérica S.R.L.

TNT Express World Wide S.L.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados ambos desde el día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de mayo de 2005.-La Directora general, Rosa M.^a Peris Cervera.

11448 *ORDEN TAS/2124/2005, de 17 de junio, por la que se modifica las Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.*

El Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, por el que se da contestación al requerimiento de incompetencia formulado por el Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana, en relación con la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua, acepta modificar determinados apartados de la citada Orden.

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros citado anteriormente, y a fin de precisar el alcance de la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se ha considerado conveniente realizar en determinados apartados de esta norma, modificaciones que aclaren la citada distribución competencial.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Estatal de Formación Continua, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, dispongo: